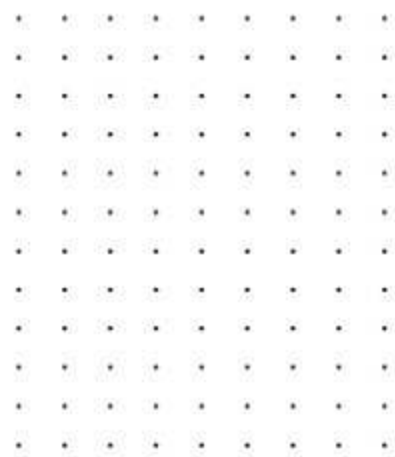




02



RÉGIMEN DE CAMBIOS

INTERNACIONALES



POR:  LEYVA ONTIER

VEA EL VIDEO EXPLICATIVO
DE ESTE CAPÍTULO



Protección a la inversión extranjera en Colombia

La inversión extranjera en Colombia se basa en cuatro principios que son protegidos por el ordenamiento jurídico:



• **Igualdad en el trato:** la Constitución de Colombia garantiza que los nacionales y los extranjeros gozan de los mismos derechos y garantías ante la ley. Esto quiere decir que los inversionistas extranjeros tendrán acceso a los beneficios y garantías que el Gobierno establezca para las inversiones de los nacionales.



• **Universalidad:** el ordenamiento jurídico permite la inversión extranjera en todos los sectores de la economía, excepto aquellos que se encuentran explícitamente restringidos, tales como las actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas.



• **Automaticidad:** por regla general en Colombia no se aplica “screening” a las inversiones, es decir que la inversión de capital extranjero no requiere autorización previa excepto en algunos sectores regulados: sector financiero, minero y de hidrocarburos. En dichas inversiones se requiere una autorización previa por parte de las autoridades competentes.



• **Estabilidad:** las condiciones para el reembolso de la inversión y la remisión de las utilidades no podrán afectarse de manera que resulten en detrimento del inversionista. No obstante, cuando exista escasez de las reservas internacionales, dichas condiciones y derechos podrán modificarse.

Acuerdos de protección recíproca de inversiones celebrados por Colombia

• **Acuerdos internacionales de inversión:** acuerdos internacionales cuyo objetivo es promover la inversión extranjera directa y mantener condiciones favorables a los inversionistas extranjeros en Colombia.

• **Obligaciones contenidas en los acuerdos internacionales de inversión:** a pesar de que cada acuerdo tiene un clausulado propio y es un instrumento diferente, en general continen algunas obligaciones estándar:



• **Trato nacional:** otorga a los inversionistas de otro Estado parte y a sus inversiones un trato no menos favorable al que se otorga en circunstancias similares a los inversionistas nacionales del Estado receptor.



• **Trato de nación más favorecida:** otorga a los inversionistas de otro Estado parte y a sus inversiones un trato no menos favorable que el que se otorga en circunstancias similares a los inversionistas de un tercer Estado.



• **Nivel mínimo de trato:** otorga a las inversiones extranjeras un nivel mínimo de trato a los extranjeros que invierten en el país receptor. Dicho nivel mínimo de trato es determinado de conformidad con la costumbre internacional y comprende dos tipos de obligaciones:

- Trato justo y equitativo: se relaciona con un tratamiento no arbitrario, no intempestivo y respetuoso del debido proceso.
- Protección y seguridad plenas: en general, consiste en una garantía de protección física de las inversiones extranjeras, de la misma manera en que se garantiza dicha protección a las inversiones nacionales.



• **Libre transferencia:** obligación que tiene el Estado receptor de garantizar la libertad que tiene el inversionista extranjero de realizar las transferencias, ingresar o sacar del país sus inversiones, utilidades o rentas producidas por la inversión.



• **Prohibición de expropiación sin compensación:** se prohíbe expropiar las inversiones del inversionista extranjero, a menos que se realice por motivos de interés social, de manera no discriminatoria y observando en todo momento el debido proceso. De cualquier forma, en caso de existir una expropiación debe darse una compensación adecuada, pronta y efectiva. Existen dos tipos de expropiaciones:

- Expropiación directa: acto administrativo donde el Estado decreta la expropiación y asimismo establece la indemnización correspondiente.
- Expropiación indirecta: no existe un acto administrativo sino un acto u omisión del Estado que produce un impacto económico de tal magnitud en las inversiones que en la práctica equivale a una expropiación directa.



• **Solución de controversias:** cláusula compromisoria del acuerdo, que faculta al inversionista a acudir directamente a tribunales internacionales de arbitraje, cuando considere que se ha violado alguna de las obligaciones del acuerdo.



Protección a la inversión extranjera en Colombia

País	Entrada en vigencia
México	TLC vigente desde 1995 Protocolo modificadorio en 2011
Chile	Mayo de 2009
Triángulo Norte	Guatemala: noviembre de 2009 El Salvador: febrero de 2010 Honduras: marzo de 2010
AELC	Suiza: julio de 2011 Liechtenstein: julio de 2011 Noruega: septiembre de 2014 Islandia: octubre de 2014
Canadá	Agosto de 2011
Estados Unidos	Mayo de 2012
España	Septiembre de 2007
Japón	Septiembre de 2015
Suiza	Octubre de 2009
Perú	Diciembre de 2010
China	Julio de 2012
India	Julio de 2012
Reino Unido	Octubre de 2014
Francia	Pendiente
Israel	Pendiente

* Fuente: www.tlc.gov.co

Régimen de cambios internacionales

En Colombia, el Banco de la República puede intervenir en el mercado con el fin de regular la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía. En este sentido, el país cuenta con un régimen de cambios internacionales regulados, en el cual, la Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.

Asimismo, la Superintendencia de Sociedades y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) son entidades encargadas de vigilar, dentro de su competencia, el cumplimiento del régimen cambiario y de la imposición de sanciones derivadas de su incumplimiento.

En Colombia, el régimen cambiario está determinado, entre otros, por las siguientes regulaciones:

Regulación	Materia
Constitución Política de Colombia	Artículos 113, 150 y 189: sobre la distribución de competencias entre las ramas del poder público. Delega la competencia reguladora del régimen cambiario en el Congreso de la República. Artículo 371: establece la competencia del Banco de la República como autoridad reguladora de la moneda, cambiaria y de crédito. Artículo 372: clasifica a la Junta Directiva del Banco de la República como máxima autoridad en materia monetaria, cambiaria y de crédito. Artículo 373: determina que el Banco de la República debe fijar la política de manejo de tasa de cambio.
Ley 9 de 1991	Ley Marco de Cambios Internacionales. Esta Ley señala los criterios y propósitos que debe tener el régimen cambiario.
Ley 31 de 1992	Ley Orgánica del Banco de la República por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetar el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, y el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo. Asimismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.
Decreto Único 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Compila el Decreto 1735 de 1993 que reglamentó la Ley 9 de 1991. Regula, entre otros, la calidad de residente y no residente, operaciones canalizables a través del mercado cambiario; compila además el Decreto 2080 de 2000, que establece el régimen de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, y recopila las modificaciones introducidas por el Decreto 119 de 2017.
Resolución Externa No. 1 de 2018	Regula las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, así como los intermediarios del mercado cambiario y los mecanismos para la negociación de divisas en el país.
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República	Regula los procedimientos para la canalización, registro e información de las operaciones de cambio.
Decreto 2245 de 2011	Regula el régimen sancionatorio por infracciones al régimen cambiario respecto de operaciones competencia de las autoridades fiscales del país.



El Régimen Cambiario tiene como fundamento los siguientes principios, según el Banco de la República:

- Igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.
- Universalidad, eliminación de restricción de sectores económicos para la inversión extranjera, salvo los determinados expresamente en la ley.
- Automaticidad, conforme a la cual la inversión extranjera no requiere autorización previa salvo en los casos que expresamente se determine en la Ley. No obstante, debe registrarse ante el Banco de la República.
- Estabilidad, conforme a la cual no se podrán modificar desfavorablemente las condiciones de reembolso de la inversión y remisión de utilidades, según el Artículo 2.17.2.2.3.2. del Decreto 1068 de 2015.

Tipos de inversión extranjera

El mercado cambiario está compuesto por la totalidad de las divisas que entran y salen del país y se divide en mercado cambiario y mercado libre, mediante los cuales se realizan operaciones de cambio, las cuales se describen en el Artículo 4 de la Ley 9 de 1991, y que son “todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país”, según el Artículo 1, Numeral 5 del Decreto 1735 de 1993.

- **Mercado cambiario:** en el Artículo 36 de la Resolución Externa 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, se define como mercado cambiario al “constituido por la totalidad de divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución. También formarán parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esta obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo”.

A su vez, el Artículo 4 de la citada Resolución Externa No. 1 establece que son operaciones obligatoriamente canalizables, las siguientes:

- Importación y exportación de bienes
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes, así como los costos financieros inherentes a las mismas
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario
- Avals y garantías en moneda extranjera
- Operaciones de derivados

No constituirán actos de inversión extranjera los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento.

En el mercado cambiario se encuentran incluidas las inversiones de capital del exterior en Colombia, reguladas especialmente por el Decreto 1068 de 2015, el cual prevé los siguientes tipos de inversión extranjera:

- **Inversión directa:**

- La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en lo señalado en el Literal b, del Artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
- La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa.
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales.
- Inversiones en fondos de capital privado de que trata el Libro tercero de la Parte Tercera del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan¹.

- **Inversión de portafolio:** la realizada en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), las participaciones en fondos de inversión colectiva, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero².

- **Mercado libre:** el mercado libre o no regulado comprende las operaciones que no son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Si bien estas operaciones no son necesariamente canalizables a través del mercado cambiario, pueden canalizarse voluntariamente, informando al Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o al Banco de la República la información mínima para las operaciones de servicios, transferencias y otros conceptos.

¹ Artículo 2.17.2.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015

² Artículo 2.17.2.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015

Registro de la inversión extranjera

Las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capitales del exterior en el país y las inversiones de capital colombiano en el exterior.

Las inversiones internacionales se deberán registrar ante el Banco de la República por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión. El registro se efectúa con la presentación de la declaración de registro en debida forma. El registro de la inversión de capital del exterior con destino a sociedades domiciliadas en Colombia se realiza por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital de la empresa receptora.

Los movimientos de divisas de inversiones internacionales deben canalizarse a través del mercado cambiario, por lo cual se suministran los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales al IMC, mediante la declaración de cambio o se transmiten directamente si se es titular de cuenta de compensación. Esta declaración de cambio hace las veces de registro.

Cuando la canalización se realice a través del IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder al día de la compra y venta de divisas y cuando se realice mediante cuentas de compensación debe corresponder al día del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación.

Las modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitalización y anulación de declaraciones de cambio incorporadas en el Banco de la República se deben realizar a través del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial. Los datos de una declaración de cambio pueden ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación. Debe indicarse como “Modificación” y no se puede modificar el NIT del IMC, la fecha, número, valor y operación de ingreso o egreso.

Registro de inversiones directas³

Las inversiones directas realizadas en divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (declaración de cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por parte de los inversionistas o sus apoderados y transmitidas por los IMC o los titulares de cuentas de compensación.

Las inversiones directas de capital del exterior que se realicen en virtud de un acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas en divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de inversión, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el Banco de la República, sin documentos de soporte de la operación.

Por otra parte, las inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones, escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de inversión, con la presentación del Formulario No. 11A

“Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el Banco de la República, sin documentos de soporte de la operación.

Sustitución de la inversión extranjera directa⁴

La sustitución de inversión directa de capital del exterior es el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. La sustitución puede ser parcial o total.

La sustitución de la inversión deberá solicitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el Banco de la República, sin documentos de soporte.

En casos de sustitución de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial, se deberá presentar el Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el Banco de la República, sin documentos de soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución de registro de inversión de capital del exterior es de doce meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis meses para las realizadas después de la fecha mencionada. Este término se cuenta desde la fecha de la operación.

Cancelación de la inversión directa⁵

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capital del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República, cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista deje de ser titular de la inversión. La cancelación deberá solicitarse por el inversionista, su apoderado o representante legal o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión, al Banco de la República, con la presentación del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, sin documentos de soporte de la operación.

Registro de inversión de portafolio

El registro de la inversión de capital del exterior de portafolio efectuado mediante la canalización de divisas se realiza de forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (declaración de cambio).

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se efectúa con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local.

Los cambios en la titularidad o en la composición de la inversión de portafolio (sustituciones) y las cancelaciones, se informarán con el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT”, en forma consolidada y sin que requieran su informe individualizado.

³ Capítulo 7, Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, Banco de la República

⁴ Artículo 7.2.1.4, Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, Banco de la República

⁵ Artículo 7.2.1.4, Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, Banco de la República.

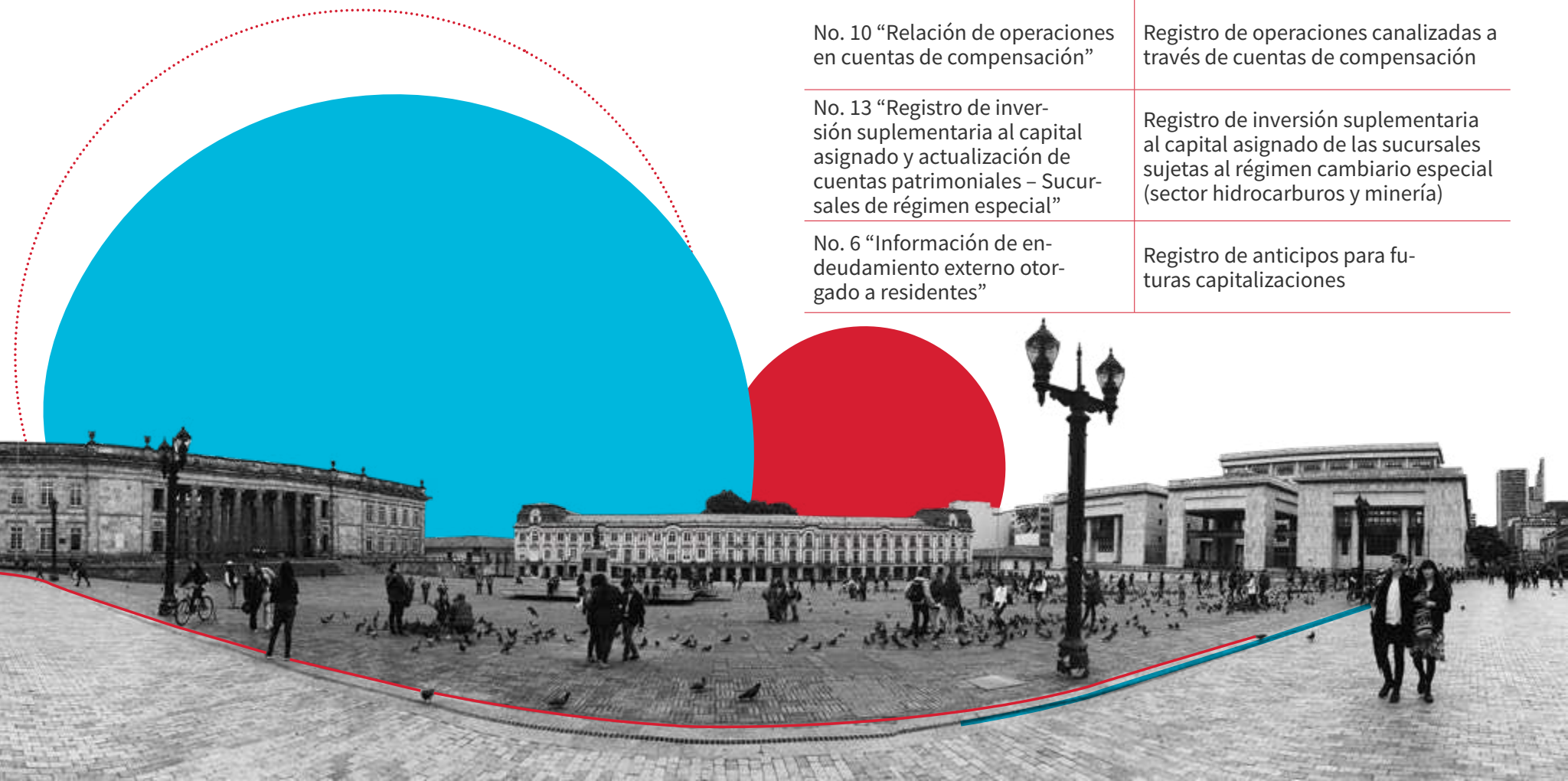
Derechos cambiarios que otorga el registro de inversión extranjera

La inversión extranjera debidamente registrada ante el Banco de la República confiere al inversionista los siguientes derechos cambiarios, según Artículo 2.17.2.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015:

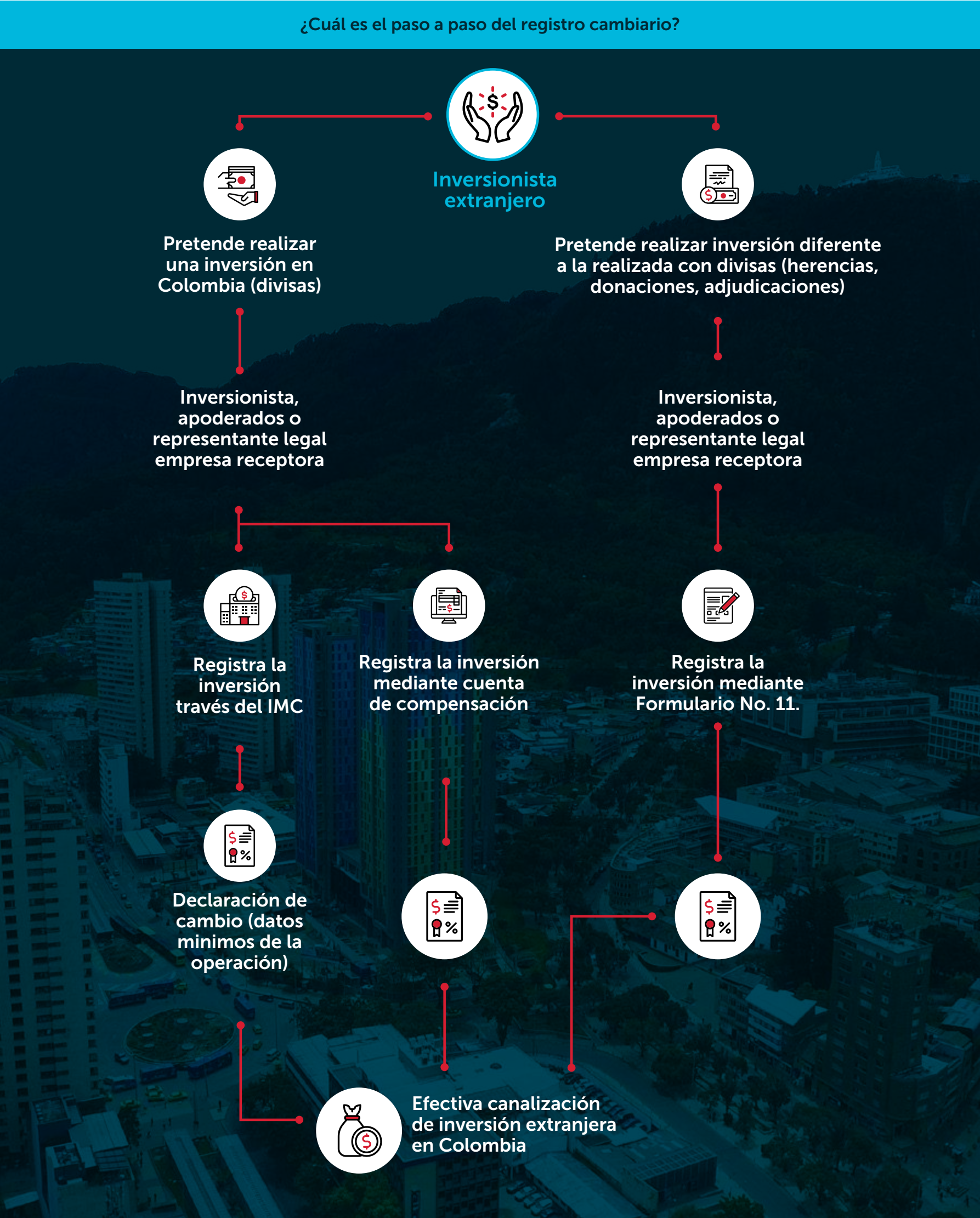
- Reinvertir utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social o con base en estos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trata de inversión directa.
- Remitir al exterior las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o de la reducción de su capital.

Presentación de formularios cambiarios ante el Banco de la República

Formulario	Operación
Declaración de Cambio “Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales”	Registro de operaciones de cambio por inversiones internacionales (divisas)
No. 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales”	Registro de inversiones directas de capital del exterior en virtud de acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas con divisas Registro de inversiones realizadas con la canalización de divisas en instituciones financieras que tengan calidad de IMC
No. 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganización empresarial”	Registro de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial
No. 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales”	Cancelación de inversión extranjera
No. 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales” y Formulario No. 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales”	Sustitución por cambio de inversionista extranjero, empresa receptora o destino de la inversión
No. 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganización empresarial”	Sustitución derivada de procesos de reorganización empresarial Cancelación de inversión por procesos de reorganización empresarial
No. 10 “Relación de operaciones en cuentas de compensación”	Registro de operaciones canalizadas a través de cuentas de compensación
No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales de régimen especial”	Registro de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector hidrocarburos y minería)
No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”	Registro de anticipos para futuras capitalizaciones



Paso a paso del registro cambiario



Sanciones cambiarias y autoridades sancionatorias

La infracción cambiaria, establecida en el Decreto 2245 de 2011, es una contravención administrativa de las disposiciones constitutivas del régimen cambiario. Las personas que infrinjan el régimen cambiario respecto de operaciones cuya vigilancia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionadas con la imposición de multas que serán calculadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2245 de 2011.

Dentro de las infracciones se encuentran las relacionadas con la no presentación de la declaración de cambio o su presentación indebida, el pago o recibo de pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables, así como operaciones indebidamente canalizadas a través del mercado cambiario, entre otras.

Por otra parte, teniendo en cuenta la competencia atribuida a la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a la aplicación del régimen sancionatorio por infracciones al régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1746 de 1991, las sanciones pueden ascender al 200% del monto de la infracción cambiaria.



ABC del régimen cambiario

A continuación se presentan algunas definiciones básicas para entender el régimen cambiario:

- **Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)** son intermediarios del mercado cambiario los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex), las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales y las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos. La actividad de intermediación comprende realizar operaciones cuya finalidad es canalizar divisas entre demandantes y oferentes.
- **Canalización** según el Artículo 69, Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, las divisas destinadas a efectuar inversiones de capital del exterior en Colombia deberán canalizarse por conducto de los IMC o de las cuentas de compensación. Las divisas deben “transitar” por el mercado cambiario a través de un IMC (monetización o compra y venta de divisas) o mediante una cuenta de compensación por parte de un residente colombiano, el cual deberá informar mensualmente los movimientos de dicha cuenta al Banco de la República y a la Dian en los términos establecidos para ello.
- **Crédito externo** créditos entre residentes o IMC y no residentes; estos deben canalizarse a través del mercado cambiario. Pueden estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o en moneda extranjera, según lo acuerden las partes. Los créditos externos y las modificaciones a sus condiciones deberán ser informados al Banco de la República.
- **Cuentas de compensación** según el Banco de la República, son cuentas bancarias en moneda extranjera constituidas por residentes en entidades financieras del exterior, las cuales solo una vez se canalice una operación de cambio obligatoriamente canalizable mediante ellas, adquieren su naturaleza de compensación y deben ser registradas en el Banco de la República, conforme a lo previsto en el Artículo 37 de la Resolución Externa 1 de mayo

de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

- **Declaración de cambio:** información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan las operaciones de cambio y transmitida al Banco de la República por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas de compensación. Los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar la información de los datos mínimos que el Banco de la República requiera de las operaciones que se canalicen por conducto del mercado cambiario. La Declaración de Cambio es la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realicen las operaciones de cambio y transmitida al Banco de la República por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas de compensación.
- **Inversiones internacionales** comprenden la inversión de capitales del exterior en el país (inversión extranjera en Colombia) y las inversiones de capital colombiano en el exterior (inversión colombiana en el exterior).
- **Inversionista de capital del exterior** toda persona natural o jurídica titular de una inversión extranjera directa o de portafolio.
- **No residentes** personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un período de doce meses.
- **Otorgamiento de avales y garantías** los residentes podrán otorgar a otros residentes, a los IMC y a los no residentes avales y garantías para respaldar cualquier obligación.
- **Residentes** personas naturales que habitan en el territorio nacional, entidades de derecho público, personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.